



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. –

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	ANA MARIA RÍOS ESPINOSA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2024-00070-00
Decisión	Libra mandamiento de pago, y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado mediante endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA MARÍA RÍOS ESPINOSA, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 468 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANA MARÍA RÍOS ESPINOSA** por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **\$29.399.668 ml** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante en el consecutivo 05; más los intereses moratorios sobre esta suma, a partir del 3 de octubre de 2023 (fecha en la que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- b) Por la suma de **\$191.628.636 ml** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante en el consecutivo 06; más los intereses moratorios sobre esta suma, a partir del 10 de noviembre de 2023 (fecha en la que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° Gesti6nase la notificaci6n personal del presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los art6culos 291 y siguientes del CGP, o en la forma se~alada en el art6culo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electr6nico se~alado en la demanda.

5° RECONOCER personería suficiente al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, para representar en este asunto a la entidad demandante (Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P).

6° AUTORIZAR por la Secretaría la remisi6n del acceso al expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante, a fin de que, en adelante, pueda contar con acceso al mismo en tiempo real. Requiriéndole para que se abstenga de solicitar al Juzgado la remisi6n de cualquier actuaci6n obrante en el expediente y acceso al mismo, una vez se comparta el v6nculo electr6nico.

7° ORDENAR la comunicar a la DIAN conforme lo dispone el art6culo 630 del Estatuto Tributario, mediante la remisi6n de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisi6n (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTR6NICOS (C.G.P.), cuyo n6mero de estado y contenido de la actuaci6n, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallar6 alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente direcci6n:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR